



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO. contra KAREN MELLISA GUTIERREZ OCHOA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01079-00**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada, por razón que se indicó de manera errada la dirección física de esta Sede Judicial, no se acreditaron los documentos que se adjuntan y discriminan en la certificación de envío, ya que, a pesar de que la parte actora afirme que se enviaron dichos documentos como archivos adjuntos con la notificación, ello no es dable de verificar pues la certificación no cuenta con link de acceso ante la empresa postal y tampoco con los cotejos digitales correspondientes; Por último, nótese que se dirigió la notificación a una dirección electrónica diferente a la manifestada en el escrito de demanda, mellisagutierr8a@gmail.com, pues se evidencia en la certificación de la empresa postal que dicho mensaje de datos acusó recibido en la dirección melissagutierrez8a@gmail.com.

No obstante lo anterior, téngase en cuenta que se presentó memorial por parte de la demandada KAREN MELLISA GUTIERREZ OCHOA, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa, teniendo en cuenta la contestación de la demanda visible a folio 9 del plenario digital.

Téngase en cuenta que la señora KAREN MELLISA GUTIERREZ OCHOA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.244.621, actúa en causa propia como extremo demandado.

Finalmente, previo al aval de las gestiones de notificación¹ de la parte demandada PEDRO MONTILLA CASTILLO conforme el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, infórmese en primer lugar, en el término de ejecutoria, a este despacho la razón por la que dirigió la notificación a una dirección electrónica diferente a la manifestada en el escrito de demanda pedro.catillomontilla@gmail.com, pues se evidencia en la certificación de la empresa postal que dicho mensaje de datos acusó recibido en la dirección pedro.montillacastillo@gmail.com y, en segundo lugar acredítese todos los documentos que se adjuntan y discriminan en la certificación de envío, ya que, a pesar de que la parte actora afirme que se enviaron dichos documentos como archivos adjuntos con la notificación, el aportado no cuenta con cotejo digital y tampoco link de acceso a la empresa postal lo cual permita corroborar los documentos enviados.

Notifíquese²,

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 89 **hoy** 13 de agosto de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75706892018c4a85a49154511a754c12947746321fd5a7efe0d06d1f6d27671**
Documento generado en 10/08/2021 01:08:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>